



Con fecha 21 de octubre del presente año, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H.LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 105 BIS, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020, en materia de Seguro de Daños Contra Terceros; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes, integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, David Ramos Zepeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ofelia Rentería Delgadillo y Susy Carolina Torrecillas Salazar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa, materia del presente, fue expuesta en la sesión ordinaria del día 21 de octubre de dos mil veintiuno, en su exposición de motivos, hace referencia al Decreto número 475, aprobado por la entonces Sexagésima Octava Legislatura local, publicado el día 24 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, mismo que reforma los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, medularmente en lo referente al Control y Registro de Vehículos y del Seguro de Responsabilidad Civil, por cuanto a los vehículos que circulen en el territorio del Estado de Durango; dispone dicha enmienda contenida en el Decreto que se pretende reformar:

*“ ARTÍCULO 34.- Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, y si son del extranjero, que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales y se hayan internado legalmente en el país, **de igual forma deberán portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros.** Tanto las placas como los demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos; por lo que, en ningún caso y por ningún motivo, podrá establecerse otro medio de control de vehículos por parte de los Municipios.
 ARTÍCULO 35. Los vehículos requieren, para su tránsito en el Municipio, del registro correspondiente del Gobierno del Estado. Dicho registro se comprobará mediante la exhibición de las placas, de la calcomanía vigente a éstas, de la tarjeta de circulación, **y de la copia vigente de la póliza del seguro de responsabilidad civil,** instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito Municipales.*

.....

 ARTÍCULO 37.-

Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo y por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución en específico.
 “

Estableciendo sus disposiciones transitorias:

“PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, previa publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas a fin de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. - Los ayuntamientos del Estado deberán expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento al mismo.”



Las razones que motivaron la reforma descrita con anterioridad, esencialmente se centran en las consecuencias funestas derivadas de las eventualidades consiguientes a los accidentes de tránsito, mismas que por falta de seguro de protección, aquejan gravemente tanto a conductores causantes de aquellos, como de las víctimas terceras a ellos.

Al señalarse la estadística resultante, la reforma se motiva en la necesidad de asegurar la reparación de las consecuencias resultantes, tanto las de integridad física, como las materiales, a través de mecanismos seguros y confiables, mediante elementos que al menos fortalezcan el derecho de los terceros a acceder a una reparación de daños de manera formal, prevista en seguros previamente contratados, a cargo de los propietarios o tenedores de los vehículos que circulan en nuestra entidad federativa que garanticen la efectiva reparación de los daños causados.

Afirman los iniciadores, que aún y cuando dicha reforma, en su régimen transitorio, debió ser socializada, ello no ocurrió y un matiz relevante de la falta de generalización, resulta de la complicación económica y productiva, resultante de las consecuencias de la pandemia de SARS-CoV-2, que aqueja a nuestra entidad y nación, reflejadas en la pérdida de empleos, la reducción de los ingresos, las limitaciones a la movilidad, los gastos generados en la atención a la salud y trámites funerarios, y en general, por la falta o disminución considerable de recursos de las y los ciudadanos duranguenses.

Tal circunstancia y motivación, acceden a nuestra conformidad legislativa, toda vez que, sin perder la esencia, en la forma y en el fondo del decreto, cuya disposición transitoria se pretende reformar, considerándose procedente la propuesta, a efecto de prorrogar el inicio de la vigencia hasta el día primero de enero de dos mil veintitrés, en imperativa consonancia a las actuales circunstancias de contexto social y económico en el que se desenvuelve la sociedad duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 70

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto 475, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 24 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2023, previa publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.